

Chiriguana, Enero Siete (07) de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE SEPARACION DE BIENES
DEMANDANTE:	ANA FRANCISCA BARRIOS JIMÉNEZ
DEMANDADO:	ELIGIO MANUEL BOHÓRQUEZ SALCEDO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00228-00
ASUNTO:	AUTO DECRETA

Establecido como está el valor del bien del cual solicita la inscripción de la demanda que nos ocupa, se ordena a la parte demandante, preste la caución respectiva, en el equivalente al (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, tal como lo establece el numeral segundo del artículo 590 del C.G. del P.

Este despacho accede al secuestro solicitado, respecto de 20 vacas paridas y 8 vacas escotera, las cuales se encuentran marcadas con el hierro quemador de propiedad de **ELIGIO MANUEL BOHÓRQUEZ SALCEDO**, y ubicadas en la finca del señor Jairo de León, denominada “La Primavera” en la vereda Mundo Nuevo del municipio de Astrea-Cesar, marcadas con el hierro quemador “52” registrado a nombre del demandado mencionado.

Como los semovientes materia del secuestro, se encuentran ubicados en Astrea - Cesar, para la práctica de la diligencia de secuestro comisionase al señor Alcalde Municipal de dicha localidad, a quien se le faculta para fijar día y hora para la diligencia, designar secuestre, señalar los honorarios al auxiliar de la justicia y las demás que le otorga el artículo 37 del C. G. del P.- Líbrese el despacho civil comisorio con los insertos necesarios. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez (E),



JOSE DAVID QUINTERO CASTILLEJO